



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE CESIÓN DE USO ENTRE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional de Cesión de Uso, que suscriben de una parte, la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**, a quién en adelante se le denominará **CSJ ICA**, debidamente representado por su Presidente, Doctor **SEGUNDO FLORENCIO JARA PEÑA**, identificado con DNI N° 23874404, con domicilio legal en la Calle Ayacucho N° 500, provincia y departamento de Ica, designado por Sesión Extraordinaria de Sala Plena de fecha 06 de diciembre del 2012; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, a quién en adelante se le denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Doctor **JOSÉ LUIS PEREZ GUADALUPE**, identificado con DNI N° 07780573, designado mediante Resolución Suprema N° 170-2011-JUS, de fecha 18 de agosto de 2011, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.-

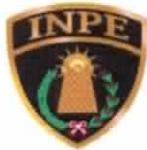
ANTECEDENTES

- 1.1. **CSJ ICA:** Creada mediante Ley N° 8452 del 17 de Marzo de 1937, es una institución con vocación de servicio, la cual tiene como misión Administrar Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional y como Órgano de Gobierno al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con personería jurídica de derecho público, con plena capacidad para obrar y cumplir sus fines para lo cual ha sido creada, al amparo de la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica, Estatutos, Directivas y Reglamentos, estando autorizada para colaborar con otras instituciones para sus fines creados.
- 1.2. **INPE:** Es un organismo público ejecutor del sector Justicia, y rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario; realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito; brindar asistencia post penitenciaria; y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.-

BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.3. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del **INPE**.
- 2.5. Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2.6. Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.7. Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- 2.8. Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (Aprobado por Resolución Administrativa 055-2002-CE-PJ).
- 2.9. Reglamento Interno de Trabajo.
- 2.10. Otras normas internas vigentes de la **CSJ ICA** y el **INPE**.

CLÁUSULA TERCERA.- **DEL OBJETIVO DEL CONVENIO**

Contribuir en la seguridad ciudadana, sumando esfuerzos y recursos disponibles para facilitar el desarrollo y mejoramiento del servicio de justicia, permitiendo a la Oficina de Medio Libre realice adecuadamente el proceso de reinserción socio laboral de los liberados con beneficios penitenciarios y sentenciados a penas limitativas de derechos, con lo que aportaría a la defensa del derecho fundamental a la paz y a la tranquilidad que anhela la sociedad peruana.

CLÁUSULA CUARTA.- **ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional, mediante la cesión de uso de ambientes en los locales de la **CSJ ICA** para los Establecimientos de Asistencia Post Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativa de Derecho de Chincha (Ica).

CLÁUSULA QUINTA.- **DE LOS COMPROMISOS**

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

CSJ ICA:

- 5.1 Entregará en cesión de uso de un ambiente de área mayor a los 20 metros cuadrados, ubicado en el local de la sede central de Chincha de la **CSJ ICA**, sito en la Plaza de Armas # 412 – Cercado de Chincha, u otro local que le permita cumplir sus funciones el Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de Derecho de Chincha del **INPE**.
- 5.2 Permitirá las facilidades para que el personal del **INPE** puedan ingresar al local asignado por la **CSJ ICA**, así como de liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos.

INPE:

- 5.3 Comprometerá a realizar trabajos de acondicionamiento e instalación que sean necesarios para el funcionamiento de la Oficina del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de Derechos de Chincha (Ica) que se instale en el local de la sede central de Chincha de la **CSJ ICA**, no pudiéndole dar ningún otro uso diferente, ni cederlo ni total ni parcialmente a ningún tercero.
- 5.4 Brindará el cuidado y dar mantenimiento adecuado de los ambientes cedidos y de los que sean necesarios para el normal funcionamiento de las demás dependencias del Poder Judicial.
- 5.5 Proporcionará los nombres del personal del **INPE** que laboren en el Establecimiento de Medio Libre de Chincha que se ubique en el local de la **CSJ ICA**.
- 5.6 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Los compromisos señalados en la presente cláusula sólo se ciñen a las actividades motivo del presente convenio, las actividades habituales que realicen la **CSJ ICA** y el **INPE**, permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS RESPONSABILIDADES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, así como agilizar la ejecución de los proyectos, las partes acuerdan designar a los siguientes representantes:

- **CSJ ICA** : Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica o Representante.
- **INPE** : Presidente del Consejo Nacional Penitenciario o Representante.

Las partes acuerdan que los representantes serán asignados mediante comunicación escrita, quienes realizarán las acciones y gestiones que sean necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente Convenio.

En caso que la **CSJ ICA** o el **INPE** decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA SÉTIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio Interinstitucional de Cesión de Uso, tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

La **CSJ ICA** y el **INPE** se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) Por mutuo acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Asimismo, las partes podrán resolver el presente Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente Convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio, las partes los suscriben en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente válidos en las ciudades de Ica y Lima, a los...05..... días del mes de.....marzo..... de 2013.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Presidente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
SEGUNDO FLORENCIO JARA PEÑA
Presidente